

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 de mayo de 2017

OFICIO Nº 147-2017 -PR

Señora **LUZ SALGADO RUBIANES**Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el concurso interno para el ascenso, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera de los profesionales de salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

a. La mejora en la eficiencia y calidad de los servicios de salud que provee el Estado peruano requiere de recursos humanos ubicados en los establecimientos de salud donde desempeñen sus acciones de acuerdo a sus capacidades y competencias adquiridas para contribuir a optimizar la producción de servicios de salud, la cobertura y la calidad de la atención con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud.

En ese contexto, es necesario que los recursos humanos disponibles se encuentren ubicados en el puesto adecuado y desarrollando sus actividades en funciones de su formación y la necesidades de los servicios de salud de calidad a la población, principalmente a la más excluida. En el sector, los recursos humanos están conformados por diversos profesionales, técnicos y auxiliares en los diferentes subsectores, con predominio del sub sector público.

b. El Ministerio de Salud, autoridad sanitaria nacional, identifica la existencia de un déficit de recursos humanos generada entre la oferta y la demanda de los servicios de salud, lo que ha ocasionado que estos servicios no estén fortalecidos con recursos humanos que garanticen el acceso a la atención de salud, mejores coberturas y que brinden una atención de calidad a la población más necesitada.

Asimismo, el Ministerio de Salud ha determinado que, en el Sector Salud, existe un número significativo de personal que durante su vida laboral ha realizado estudios de formación técnica y profesional universitario orientada a su desarrollo laboral, que le ha permitido adquirir competencias y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una enorme brecha. Sin embargo, al no estar ubicados en los puestos correspondientes, la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud y el acceso a la atención de la población es exigua.

En ese sentido, se requiere plantear los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de la línea de carrera, como una de las estrategias para disminuir las brechas en recursos humanos; de tal modo que permita gestionar de la forma más eficiente el recurso humano en salud existente en las entidades públicas del Sector Salud.

c. El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y que se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

De conformidad a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, y a los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar.

d. El artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: b) el cambio de grupo ocupacional del servidor; así como que dicha progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la carrera pública de los Profesionales de la Salud es el proceso mediante el cual se propicia la incorporación de personal profesional idóneo, garantizando su estabilidad laboral y brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión.

Por su parte, el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, modificada por el Decreto Legislativo N° 1337, señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación (es decir, que cuentan con resolución de inicio de implementación) se sujetan a las reglas señaladas en dicha disposición, entre ellas, la prohibición de incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza. De ello se infiere que, en tanto la entidad no cuente con resolución de inicio de implementación emitida por el ente rector, no existe impedimento para que la entidad realice los procesos de progresión para el personal a su servicio sujeto al indicado régimen.

e. Por ello, luego de la evaluación respectiva por parte de las instancias del nivel central, a propuesta del Ministerio de Salud el Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 138-2017-PR (se adjunta copia), se remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salid del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

- f. Si bien es cierto que ambos proyectos de Ley persiguen el mismo objetivo, la Ley materia de comentario no incorpora la figura del ascenso, habida cuenta que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal que garantice el financiamiento de esta medida que tiene impacto en el erario público y, por el contrario, focaliza su alcance en las figuras de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
- g. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 79¹ de la Constitución Política del Perú, se considera que la propuesta promovida por el Poder Ejecutivo aborda de manera más integral la temática, se complementa con el marco normativo vigente y cuenta con el financiamiento debido para su implementación.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la Répública

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

Que establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

## 492; 590; 627/2016CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lime, 02 de JUNIO de 2014.

Pase a la Comisión de Salud y Población, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

OSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
EL CONCURSO INTERNO PARA EL ASCENSO, EL CAMBIO DE GRUPO
OCUPACIONAL, Y EL CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES
ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE
SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE

SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional el concurso interno para el ascenso, el cambio de grupo ocupacional, y el cambio de línea de carrera de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de garantizar el derecho a la progresión en la carrera en el sector salud, teniendo en cuenta el tiempo de servicio, la experiencia profesional y el mérito personal, en el marco de las respectivas carreras especiales del personal de salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA Primera Vicepresidenta del Congreso de la República AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA